



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-292-25-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la atribución de "Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan";
- Que**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados y sus suplentes, serán elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone



que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”;*

- Que,** el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*
- Que,** el Pleno del CPCCS-T, emitió el *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* mediante Resolución N.-PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018;
- Que,** el art. 19 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación. Una vez conocido por el Pleno del CPCCS-T el Informe de Habilitación, el Pleno del CPCCST emitirá la resolución correspondiente a la habilitación, y dispondrá que la Comisión Técnica proceda con la revisión de los méritos.”*
- Que,** el art. 20 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar sus resultados ante el Pleno del CPCCS-T, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana continúe con la fase de valoración de los méritos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”- En esta fase, solo puede ser objeto de impugnación el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de revisión de requisitos e inhabilidades”.*
- y:
- Que,** en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante Leonel Aquiles Pinto Guevara **IMPUGNA** los resultados de la fase de habilitación, entre otros argumentos señala:



A) EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL

g) Certificados que acrediten tener cinco (5) años de experiencia profesional o la docencia en materia de finanzas, comercio, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho en ramas vinculadas, o áreas afines a las competencias del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Observación: Se adjuntan dos certificados de trabajo que sumado no acreditan cinco años de experiencia. Se adjuntan copias simples de certificados de ingreso a determinada función sin especificar el tiempo que ha estado en las mismas.

Impugnación: La información entregada tiene la documentación suficiente para validar mi hoja de vida, lo cual resumo con los anexos correspondientes a este correo ver (ANEXO 1 Experiencia profesional), mismo que se detallan de manera maestra, a ser información superior a los 5 años de experiencia profesional [...]

B) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

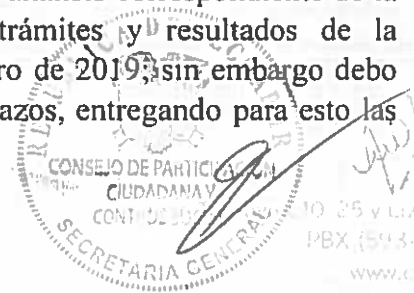
k) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;

o) Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de no estar registrado en la base de datos que administra dicha Unidad...

Observación: Se adjunta copia simple de la solicitud del certificado al CNE y UAFE,

Impugnación: Esta información fue entregada (sic) mediante oficio No. CPCCS-DGVE-2019-0111-E del suscrito el 23 de enero al Consejo de Participación Ciudadana Guayaquil y recibidas por la Sra. Roció Orrala Salazar donde expresan la NO participación en dignidades, representaciones CNE y base de datos de sustancias y homónimos de la UAF (Anexo 2 Certificados CNE-UAF).

Esta entrega de documentación recibida para el análisis correspondiente de la CPCCS; se originaron en virtud que los trámites y resultados de la documentación se generaron al 18 y 21 de enero de 2019; sin embargo debo manifestar se cumplió efectivamente con los plazos, entregando para esto las



solicitudes en trámite puesto que la entrega de originales en la ciudad de Guayaquil y envío nuevamente a Quito ocuparon dicho fin de semana y el día 22 de enero 2019. [...]

C) EXPERIENCIA ACADEMICA EN LA RAMA M.A.E.; M.B.A.; PhD

c) Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con dichas materias;

Observación: Se adjuntan dos certificados de trabajo que sumado no acreditan cinco años de experiencia. Se adjuntan copias simples de certificados de ingreso a determinada función sin especificar el tiempo que ha estado en las mismas.

Impugnación: La información entregada en el epígrafe A) resultaría suficiente para demostrar experiencia profesional en este ámbito; sin embargo, me permito adjuntar en (Anexo 3 Experiencia académica), solo una parte de la experiencia que abaliza mi actuación a estos concursos públicos.

En atención a la impugnación respecto al cumplimiento del requisito determinado en el artículo 10 literal c. y presentación de los documentos establecidos en el literal g. del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante Mandato del BIESS), se ha procedido a revisar la documentación presentada al momento de la postulación de lo cual se identifica la siguiente documentación:

Certificado original de 21 de septiembre de 2018 (foja 24), otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Armada Nacional”, en el que se certifica que el postulante laboró desde el 1 de abril de 2015 hasta el 18 de mayo de 2017; documento original de 24 de abril de 2014 en el que se certifica que el postulante desempeño el cargo de Director General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de abril de 2014 (foja 25); copia simple de un certificado otorgado por el Banco del Pacífico en el que consta que ha trabajado en esta institución desde el 16 de junio de 1989 hasta el 22 de septiembre de 1997 (foja 26); certificado original otorgado por el BIESS en el que se indica que labora en la institución desde el 5 de abril de 2011 (foja 27); copia simple de oficio de fecha 9 de febrero de 2011 en el que le designan como “Tercer Vocal Principal del Directorio de la Compañía ‘Industrias Guapán S.A.’” (foja 28); copia simple de acción de personal del BIESS de 5 de abril de 2011 (foja 29); copia simple de acción de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de 5 de agosto de 2013 (foja 30); copia simple de acción de personal del GAD de Durán de 2 de junio de 2017 (foja 31); copia simple de calificación y acreditación como perito de la función



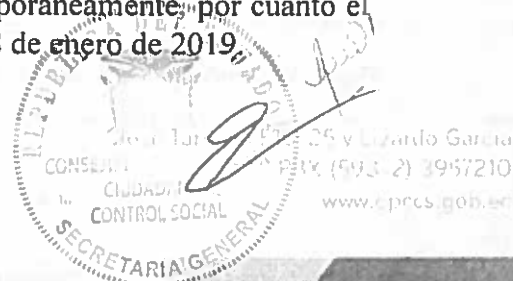
judicial (foja 32). Además de fojas 33 a 50 se encuentra copias simples de certificados de participación en cursos de capacitación en diferentes temas.

De lo indicado se observa que los documentos que constan de fojas 26 a 50 del expediente son copias simples, lo cual contraviene la obligación expresa determinada en el inciso primero del artículo 14 del mandato del BIESS esto es que el postulante está obligado a presentar los documentos originales o copias debidamente certificadas, por lo tanto las copias presentadas no pueden ser consideradas en la verificación de requisitos e inhabilidades.

En cuanto a los documentos originales presentados en la postulación, se observa que ha laborado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Armada Nacional" un periodo de 2 años 1 mes 2 semanas 3 días; en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones un tiempo 8 meses 2 semanas 5 días; y, no se puede determinar el tiempo que laboró en el BIESS ya que únicamente se hace constar la fecha de inicio de labores. En este sentido de la revisión del expediente se establece que el tiempo probado de experiencia es de 2 años 10 meses y 8 días. Con base al análisis realizado, en concordancia con lo determinado por la Comisión Técnica Ciudadana, se establece que el impugnante no cumple con la presentación de los documentos requeridos por el literal g, del numeral 1 del artículo 14, esto es los "certificados que acrediten tener cinco (5) años de experiencia profesional o la docencia en materia de finanzas, comercio, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho en ramas vinculadas, o áreas afines a las competencias del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", en consecuencia no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c. del artículo 10 del Mandato del BIESS para ser miembro principal y suplente, por los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esto es acreditar una experiencia mínima de cinco años en finanzas, comercio, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines.

En relación a los documentos habilitantes determinados en los literales k. y o. del numeral 1 del artículo 14 del Mandato del BIESS, se observa que con fecha 23 de enero de 2019 el impugnante reconoce haber presentado la petición realizada al Consejo Nacional Electoral (consta a foja 54 del expediente) e impresión del correo por el cual solicita a la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE un certificado de no estar registrado en la base de datos/certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos. (se encuentra a foja 64). Por lo tanto con estos documentos no acredita la presentación de los documentos requeridos por la disposición normativa indicada.

Sin embargo, se observa que con fecha 23 de enero de 2019 el impugnante presentó los documentos requeridos por los literales k. y o. del numeral 1 del artículo 14 del Mandato del BIESS (Documento No. CPCCS-DGYE-2019-0111-E), al respecto, se indica que esta documentación ha sido presentada extemporáneamente, por cuanto el tiempo para la presentación de postulaciones feneció el 18 de enero de 2019.



En cuanto a los documentos presentados fuera del tiempo de postulación, y a los documentos (copias simples) presentadas con la impugnación se debe tener en cuenta: el artículo 14 del Mandato del BIESS, que en la parte pertinente determina: *“La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o, debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria: [...] Los postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información, o la presentación de documentos que busquen inducir al error al Consejo, será valorado como falta de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*; y, que, todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, este es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre el referido principio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

Considerando que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato del BIESS los postulantes tenían la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el mismo que ha finalizado, en virtud del principio de preclusión no se puede tener en cuenta el documento presentado fuera del plazo de postulación, así como los documentos adjuntados a la impugnación, caso contrario, se vulneraría el principio indicado. Con base a lo expuesto, se concluye que el impugnante no cumple con la presentación de los documentos habilitante previstos en los literales k y o. del numeral 1, del artículo 14 del referido mandato,

¹Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, al verificar que no se ha presentado los documentos habilitantes previstos en los literales g., k., y o. del numeral 1, del artículo 14 del *Mandato del BIESS*; y que el postulante no cumple con el requisito determinado en el literal c. del artículo 10 del mandato indicado,

RESUELVE

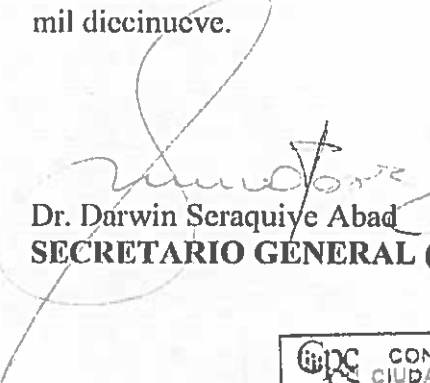
Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por el postulante LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, ratificando la decisión de inhabilitación determinada por la Comisión Técnica Ciudadana conformada para el concurso de selección y designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquiye Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
de <u>Leonel</u>	
Numero Fojas) <u>- A - 10525</u>	
Quito, <u>25/02/2019</u>	
PROSECRETARIA	

